

CLAUSULA 20.ª

Refundición de normas

Por la Dirección de FEVE y con la intervención de las Centrales Sindicales se procederá a refundir en un solo texto, durante el año 1979, la siguiente normativa:

1. Primer Convenio Colectivo de 1977 inserto en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1977.
2. Normas dictadas en aplicación y desarrollo de la revisión del primer Convenio Colectivo, hechas públicas por Circulares números 40 y 41 de 8 de marzo de 1978.
3. Segundo Convenio Colectivo y normas que puedan dictarse en aplicación y desarrollo del mismo.

CLAUSULA 21.ª

Comisión de Seguimiento y Control

Se designa una Comisión Paritaria para cuantas dudas suscite la interpretación de este Convenio, compuesta por cuatro miembros por cada parte, designados, respectivamente, por la representación de los trabajadores y por FEVE.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

13159 ORDEN de 25 de abril de 1979 por la que se incluye al «Centro de Estudios y Asesoramiento Metalúrgico (CEAM)», en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.

Ilmo. Sr., Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, este Ministerio tiene a bien disponer la inclusión en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968, de 4 de abril, al Centro de Estudios y Asesoramiento Metalúrgico (CEAM) en la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, grupo B.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleita.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

13160 ORDEN de 10 de mayo de 1979 por la que se autoriza a la firma «Dibruin, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de poliéster y lana, de poliéster y viscosa, y de algodón, y la exportación de pantalones de caballero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Dibruin, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de poliéster y lana, poliéster y viscosa, y de algodón, llanos o cruzados, perchados y de pana, y la exportación de pantalones para caballero confeccionados con dichos tejidos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Dibruin, S. A.», con domicilio en José Antonio, 28, Mérida (Badajoz), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de poliéster y lana (P. E. 58.07.01.3), de poliéster y viscosa (P. E. 58.07.01.4), de algodón 100 por 100, llanos o cruzados (P. E. 55.09.02.1); perchados (P. E. 55.09.91.1), y de pana (P. E. 58.04.41), y la exportación de pantalones para caballero, de lana y poliéster (P. E. 61.01.32.4), de poliéster y viscosa (P. E. 61.01.32.4) y de algodón 100 por 100, llano o cruzado, perchado o de pana (P. E. 61.01.04).

Por lo que se refiere a los tejidos de algodón, el beneficiario sólo podrá utilizar el sistema de admisión temporal, y la Dirección General de Exportación u Organismo en que delegue podrá realizar las inspecciones, que estime pertinentes, en cuanto a las entradas y salidas de las mercancías acogidas a este régimen.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de cualquiera de los tejidos mencionados, contenidos en los pantalones exportados se da-

tarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 116 kilogramos con 280 gramos de tejido de la misma naturaleza, composición, gramaje y textura.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos el 14 por 100 de la mercancía importada; estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la posición estadística 63.02.91 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

El beneficiario queda obligado a declarar, en la documentación de exportación y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso y la exacta composición, gramaje y textura del tejido, determinante del beneficio realmente contenido en los pantalones a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de junio de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, podrá dictar las normas que estime adecuadas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

«Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que se estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

13161 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 23 de mayo de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	65,928	66,128
1 dólar canadiense	58,810	57,048
1 franco francés	14,804	14,866
1 libra esterlina	134,888	135,562
1 franco suizo	37,817	38,041
100 francos belgas	213,262	214,603
1 marco alemán	34,285	34,479
100 liras italianas	7,688	7,720
1 florin holandés	31,383	31,554
1 corona sueca	14,992	15,071
1 corona danesa	12,073	12,132
1 corona noruega	12,638	12,701
1 marco finlandés	16,416	16,507
100 chelines austriacos	464,576	469,292
100 escudos portugueses	131,592	132,521
100 yens japoneses	29,911	30,070

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

13162 ORDEN de 3 de abril de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Miguel Garrido Peralta y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional de Madrid, con fecha 28 de noviembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 40.172, interpuesto por don Miguel Garrido Peralta y otros contra este Departamento, sobre regulación de los conciertos entre la Seguridad Social y la Universidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, no dando lugar a las excepciones de inadmisibilidad, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Garrido Peralta y otros respecto del titulado convenio de cooperación firmado el siete de octubre de mil novecientos sesenta y ocho entre los Ministros de Educación y Ciencia y Trabajo y los actos desestimatorios del recurso de reposición, convenio y decisión de la reposición, que anulamos por ser contrarios a derecho; y sin una condena en costas.»

Asimismo se certifica que la anterior sentencia ha sido apelada por la Abogacía del Estado y admitida a un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la

Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

13163 ORDEN de 3 de abril de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Fernando González Rico.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 4 de noviembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 1.521/74, interpuesto por don Fernando González Rico contra este Departamento, sobre sanción de suspensión de empleo y sueldo por tres meses,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por don Fernando González Rico contra la resolución de veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve del Ministerio de Trabajo, que desestimó el recurso de alzada, por la que se confirmó al actor la sanción de suspensión de empleo y sueldo durante tres meses, que le había sido impuesta por la Dirección General, por estar ajustada a derecho; todo ello sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

13164 ORDEN de 3 de abril de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Proveedores Reunidos, S. L.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 16 de octubre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 816/75, interpuesto por «Proveedores Reunidos, S. L.», contra este Departamento, sobre liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador señor Piñeira de la Sierra, en nombre y representación de la Sociedad Limitada "Proveedores Reunidos", frente a la Resolución de la Dirección General de Seguridad Social de veinticinco de junio de mil novecientos setenta y cinco, confirmatoria en alzada de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres, debemos declarar y declaramos su conformidad a derecho; sin expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

13165 ORDEN de 3 de abril de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Roberto Luis Aguinaga Rouston.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional de Madrid, con fecha 24 de enero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 40.587, interpuesto por don